

RADICADO : 2022-00134-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : EDY AREVALO TRIGOS  
DEMANDADO : CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA YANETH AREVALO TRIGOS

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado SUBSANO la presente demanda dentro del termino señalado.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Junio de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EDY AREVALO TRIGOS actuando a través de apoderado judicial y en contra de CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA Y YANETH AREVALO TRIGOS, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDY AREVALO TRIGOS actuando a través de apoderado judicial y en contra de CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA Y YANETH AREVALO TRIGOS, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible esto es 25 de abril de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

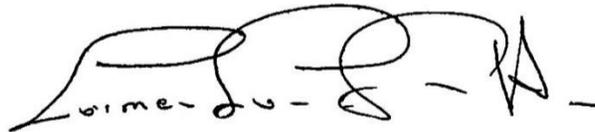
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO ARQUIMEDES QUINTERO RODRIGUEZ, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Junio 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00134-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : EDY AREVALO TRIGOS  
DEMANDADO : CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA YANETH AREVALO TRIGOS

Al Despacho de la señora Juez la presente Medida cautelar.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Junio de dos mil veintidós. -

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte de manera clara y concreta las características del bien inmueble objeto de medida toda vez que no se observa linderos del mismo e igualmente para evitar nulidades que puedan perjudicar a las partes mas adelante, se debe arrimar el certificado catastral para establecer la dirección exacta del bien.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

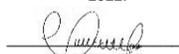


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Junio 2022.



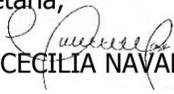
SECRETARIO

Cuaderno No 1  
PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO CORRIENDO TRASLADO NULIDAD  
RADICADO : 2019-00934  
DEMANDANTE : ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA  
DEMANDADO : JOSE FERNANDO MANOSALVA Y OTROS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por los señores MARIA VIRGINIA MANOSALVA DE PEDRAZA Y ANDRES MEZA RIZO. PROVEA.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

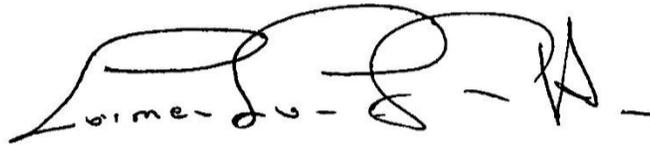
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y previo a resolver sobre la nulidad planteada por la parte demandada MARIA VIRGINIA MANOSALVA DE PEDRAZA Y ANDRES MEZA RIZO, este Despacho de conformidad con el Art. 134 Inc.4º CGP, ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres días para lo que estime pertinente dentro del presente proceso.

Ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho el expediente para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



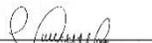
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Junio 2022.

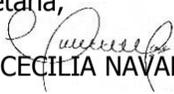
  
SECRETARIO

PROCESO: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA AUTO RETIRO DEMANDA  
RADICADO: 2022-00198  
DEMANDANTE: ALEJANDRO VERGEL NAVARRO Y OTRO  
DEMANDADO : JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

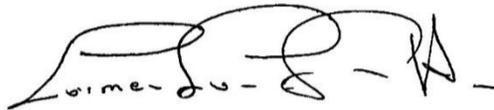
Ocaña, Norte de Santander, Seis de junio de dos mil veintidós. -

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- Admitir el retiro de la demanda VERBAL DE NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ALEJANDRO VERGEL NAVARRO Y VICTOR ALFONSO VERGEL NAVARRO a través de apoderado judicial contra JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Junio 2022.

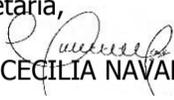
  
SECRETARIO

PROCESO: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA AUTO RETIRO DEMANDA  
RADICADO : 2022-00178  
DEMANDANTE : DORIS CECILIA ACOSTA LEON Y OTRO  
DEMANDADO : JORGE LUIS BAYONA SERRANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

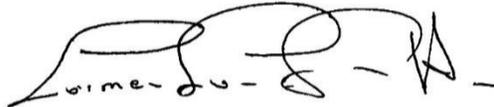
Ocaña, Norte de Santander, Seis de junio de dos mil veintidós. -

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- Admitir el retiro de la demanda VERBAL DE NULIDAD ESCRITURA PUBLICA presentada por DORIS CECILIA ACOSTA LEON Y JOSE HERNAN VELASQUEZ ACOSTA a través de apoderado judicial contra JORGE LUIS BAYONA SERRANO, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de Junio 2022.

  
SECRETARIO